



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL  
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN TERCERA**

**Juez:** *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

**Bogotá D.C.**, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

**Medio de Control:** Reparación Directa  
**Expediente:** 110013336038201400523-00  
**Demandante:** Nina Graciela Bernal Beltrán  
**Demandado:** Hospital Fontibón ESE  
**Asunto:** Deja sin efecto audiencia de conciliación

A través de sentencia de primera instancia de 11 de mayo de 2020<sup>1</sup>, se declaró administrativa y extracontractualmente responsable al HOSPITAL DE FONTIBÓN hoy SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E., por los perjuicios causados a los demandantes con ocasión de la muerte del joven David Alejandro Miranda Bernal, providencia que fue apelada oportunamente por la entidad demandada. Por ello, con auto de 7 de diciembre de 2020<sup>2</sup>, se citó a audiencia de para el 24 de febrero de 2021, a las 9:00 a.m.

El 24 de febrero de 2021 a las 9:00 am, se llevó a cabo la diligencia anotada, en la que, dada la inasistencia de la parte apelante, se resolvió declarar desierto el recurso de apelación oportunamente interpuesto. No obstante, mediante correo electrónico de la misma fecha, de las 8:26 a.m., la apoderada de la entidad demandada informó que el Comité de Conciliación de la misma decidió no proponer fórmula conciliatoria, e indicó que *“en el momento me encuentro en valoración médica por sintomatología covid certificación que allegare a este correo para su corroboración, por lo anterior solicito muy respetuosamente se tenga en cuenta lo manifestado y se re programe la presente diligencia o se tenga en cuenta la manifestación descrita en parágrafos anteriores frente a la presentación del caso ante el Comité De Conciliación.”*<sup>3</sup>

Luego, mediante correo electrónico de 1° de marzo de 2021<sup>4</sup>, la apoderada de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., allegó los documentos con los cuales justificó su inasistencia a la audiencia, en atención a los quebrantos de salud que le impidieron asistir. No obstante, y dado que no fue posible descargar el poder para comparecer al proceso, este Juzgado a través de auto del 12 de julio de 2021<sup>5</sup>, realizó requerimiento previo con el fin de que la abogada remitiera nuevamente el poder conferido, lo que hizo el 15 de julio de 2021.

Cumplido lo anterior y analizada la información allegada al expediente se observa que se aportó, (i) poder otorgado por el Gerente de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. para actuar en este asunto, y (ii) copia de la Historia Clínica No. 1.020.768.717 del Hospital Universitario Mayor, con la que se logra evidenciar que el 24 de febrero de 2021 la apoderada asistió por el servicio de urgencias a partir de las 6:43 a.m., y se le otorgó una incapacidad de 2 días, en atención a su estado de embarazo y con diagnóstico de Covid 19 positivo.

Por lo anterior, el Despacho tendrá por justificada la inasistencia de la apoderada de la entidad demandada a la audiencia conciliación de 24 de febrero de 2021, pues además de haberse comprobado una fuerza mayor, la información fue allegada antes de la celebración de aquella diligencia, lo que constituyen motivos suficientes para acceder a lo pedido.

<sup>1</sup> Folios 493 al 504 C. 2.

<sup>2</sup> Folio 523 del C.2.

<sup>3</sup> Documento digital “03.- 24-02-2021 CORREO”.

<sup>4</sup> Ver documento y carpeta digital “06.- 01-03-2021 CORREO” y “07.- 01-03-2021 JUSTIFICACION INASISTENCIA”.

<sup>5</sup> Ver documento digital “10.- 12-07-2021 AUTO REQ. PREVIO”.

Finalmente, en atención a que las actuales normas procesales ya no disponen la obligatoriedad de la audiencia de conciliación seguida del fallo condenatorio, y que ya se sabe que el Comité de Conciliación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E, decidió no proponer fórmula conciliatoria, el Despacho dejará sin efecto la diligencia de 24 de febrero de 2021, y en su lugar, concederá el recurso de apelación oportunamente interpuesto en contra de la sentencia de primera instancia proferida el 11 de mayo de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS** la audiencia de conciliación del 24 de febrero de 2021, en la que se declaró desierto el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.

**SEGUNDO: CONCEDER** en el efecto suspensivo y ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera, el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la entidad demandada contra la sentencia de primera instancia de 11 de mayo de 2020.

**TERCERO:** Por Secretaría enviar el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para lo de su cargo.

**CUARTO: RECONOCER** personería a la **Dra. MAYRA ALEJANDRA CASTELLANOS JIMÉNEZ**, identificada con C.C. No. 1.020.768.717 y T.P. No. 286.040 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la Entidad demandada en los términos y para los fines del poder conferido<sup>6</sup>.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE**  
**Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.**

JFAT

Correos electrónicos
Parte demandante: <a href="mailto:jorgeabogado417@gmail.com">jorgeabogado417@gmail.com</a> ;
Parte demandada: <a href="mailto:gerencia@hospitalfontibon.gov.co">gerencia@hospitalfontibon.gov.co</a> ; <a href="mailto:notificaciones@subredsuroccidente.gov.co">notificaciones@subredsuroccidente.gov.co</a> ; <a href="mailto:defensajudicial@subredsuroccidente.gov.co">defensajudicial@subredsuroccidente.gov.co</a> ;
Llamada en garantía: <a href="mailto:juridico@segurosdelestado.com">juridico@segurosdelestado.com</a> ; <a href="mailto:sebastian.marin@segurosdelestado.com">sebastian.marin@segurosdelestado.com</a> ;
Ministerio Público: <a href="mailto:mferreira@procuraduria.gov.co">mferreira@procuraduria.gov.co</a> ;

<sup>6</sup> Documento digital “13.- 16-07-2021 PODER SUBRED SUROCCIDENTE”.

**Firmado Por:**

**Henry Asdrubal Corredor Villate  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
038  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7436dce300392acd038041a7b65952af55e00d4dccb3e57f6aeeedb96688cdd8**  
Documento generado en 15/12/2021 07:48:45 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>